

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

**DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintiséis.

I. Estado procesal.

Visto el estado procesal del presente expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

II. Antecedentes.

El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutive:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la denuncia de incumplimiento 4/2025, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la sentencia de la controversia constitucional 16/2017.

SEGUNDO. Requierase al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en los términos señalados en el apartado V de esta ejecutoria. (...)”

Los efectos de la sentencia quedaron precisados en los siguientes términos:

“(...) 78. En consecuencia, al tenerse por acreditado que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, de la misma entidad federativa, parte actora en la controversia constitucional 16/2017; y, con fundamento en el artículo 105, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 107, fracción

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

XVI, de la Constitución Federal, así como en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara fundada la presente denuncia de incumplimiento y, en consecuencia, requiérase a ese órgano jurisdiccional para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución:

- 1) Deje insubsistente la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 791/2017;
- 2) Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda en dicho juicio, según la litis planteada y los medios de convicción existentes en autos, y prescinda de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, precepto que fue invalidado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- 3) Ello, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino de Suelo, al cual deberá atenderse puntualmente en respeto a su autonomía municipal, tal y como ha reconocido este Alto Tribunal en la referida controversia constitucional 16/2017; (...).

El Pleno de esta Suprema Corte determinó que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida y en consecuencia le otorgó un plazo de quince días a efecto de:

- a) Dejar insubsistente la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 791/2017.
- b) Resolver lo conducente y prescindir de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como respetar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria,

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

Usos y Destino del Suelo de San Pedro Garza García, en
estricto respeto a la autonomía municipal.

En autos de este asunto se advierte que mediante proveído de veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó notificar la sentencia a las partes y se requirió a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León el cumplimiento de la ejecutoria.

Mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se dio vista al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León con diversas constancias remitidas por la citada autoridad, a efecto de manifestar lo que a su interés conviniera con relación al cumplimiento de la sentencia, sin que hasta el momento haya realizado alguna manifestación.

III. Acciones realizadas.

A través de la promoción con folio 1378-SEPJF¹, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, informó que por auto de nueve de abril de dos mil veintiséis, se dejó insubsistente la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 791/2017.

Mediante promoción con folio 1631-MINTER², las Magistradas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, remitieron la resolución dictada el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, en el recurso de revisión del juicio contencioso administrativo **791/2017**, cuyos puntos resolutivos³ son:

"PRIMERO: HA PROCEDIDO PARCIALMENTE el Recurso de Revisión recibido en la oficialía de partes de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, los 03-tres Recursos de Revisión recibidos **el primero** a través de la Oficialía de Partes de la Sala Ordinaria en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Nancy Elizabeth Jaramillo Gaytán, en su carácter de Delegada autorizada de las autoridades demandadas

¹ Fojas 766 a 779 del expediente en que se actúa.

² Fojas 840 a 919 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 914 y 915 del expediente en que se actúa.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el segundo recibido a través del Sistema Electrónico de Recepción con el que cuenta este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el día cinco de enero de dos mil veintidós, con número de identificación 36934, suscrito por la Licenciada Nancy Elizabeth Jaramillo Gaytán, en su carácter de Delegada autorizada de las autoridades demandadas del Municipio de San Pedro Graza García, Nuevo León, y el tercero recibido en la Oficialía de Partes de la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, suscrito por el Licenciado Servando García García, en su carácter de Delegado autorizado de la autoridad parte del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dentro del Juicio Contenciosos Administrativo número 791/2017, todos ellos interpuestos en contra de la sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Se modifica la sentencia para el efecto de que las autoridades demandadas restituyan el orden jurídico vulnerado, por lo que se ordena a las autoridades demandadas emitir una resolución expresa, debidamente fundada y motivada en la que se resuelva lo peticionado por los accionantes en el escrito presentado en fecha 06-seis de abril de 2017-dos mil diecisiete, considerando los planteamientos vertidos en dicho escrito, los anexos acompañados al mismo y los fundamentos (1, 2, 10, 57, 58 y 59 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León) y motivos respecto al derecho de participación ciudadana, atendiendo a la interpretación pro persona de la normas relativas a desarrollo urbano con fundamento en el artículo 1 Constitucional, lo anterior fundado y motivando su determinación atendiendo el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de suelo, preservándose íntegramente la autonomía Municipal y sin aplicar el artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precepto declarado inválido por el Alto Tribunal al resolver la Controversia Constitucional 16/2017. (...).

Lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

"(...) Previo al estudio del agravio planteado por las autoridades recurrentes, resulta necesario precisar que la sentencia interlocutoria previamente emitida por este órgano jurisdiccional fue declarada insubsistente al haberse estimado fundada la denuncia de incumplimiento resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, ante la consideración de que dicha interlocutoria confirmó la aplicación del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precepto que fue declarado inválido por este Alto Tribunal al resolver la Controversia Constitucional 16/2017, al considerar que invalida la esfera competencial municipal en materia de planeación urbana y vulneraba la autonomía reconocida a los Ayuntamientos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

En cumplimiento a la ejecutoria constitucional, esta Sala procede a emitir una nueva determinación prescindiendo totalmente de la aplicación del citado precepto 59 y atendiendo a lo determinado por la Suprema Corte en el sentido de que la planeación urbana corresponde al ámbito de competencia del Ayuntamiento debiendo observarse el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo, en respecto a la autonomía Municipal.

Por lo anterior, el agravio en estudio resulta parcialmente fundado, al sustentar la ilegalidad del acto impugnado en la aplicación del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos.”.

IV. Análisis de cumplimiento.

De la relación de constancias que antecede, se desprende que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, acató en sus términos lo determinado por el Pleno de este Tribunal, dado que:

1. Dejó insubsistente la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 791/2017; y,

2. Dictó una nueva determinación en la que ordenó a las autoridades demandadas emitir una nueva resolución fundando y motivando su determinación atendiendo el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de suelo, preservándose íntegramente la autonomía Municipal y sin aplicar el artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precepto declarado inválido por el Alto Tribunal al resolver la Controversia Constitucional 16/2017.

En consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

V. Archivo.

Una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

VI. Notifíquese.

Por lista y por **oficio** a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En su **residencia oficial** al Municipio de San Pedro Garza García y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Nuevo León.

En virtud que ambas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 1252/2026** al **Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y, en su caso, la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2025 (Acuerdo de 12/06/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 814915

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T16:14:34Z / 12/06/2026T10:14:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 53 72 96 3c b6 6b 7a e7 52 73 b0 d5 59 78 ac 5a 9c f3 03 db 7d 55 49 6d 58 b6 3b 40 47 8c 78 5e 12 6b 52 24 54 bc b7 7a ac 4b b7 c3 c1 20 fe 9e 58 b3 cf fd 91 a3 c0 95 b2 cf 67 75 90 e6 f3 5e 0e 83 b1 98 ac 39 49 2e e1 5f d5 c5 6a 0c 8b 82 d4 5d 0d 66 ac 2d 51 3e ee e1 cc 7a 20 e9 92 cd 5d 02 4d 0e 42 0f 85 c6 05 e3 e2 e8 a3 92 17 f5 bd 03 9e 39 5d 50 35 86 a6 8f f6 39 38 6d 32 8d 85 b0 6e 0b ab 76 32 47 53 73 1e 14 bd da 1e b9 71 65 d9 1d 2e aa 1f d4 0f f7 df ca b8 e3 60 60 e8 d4 c9 37 6a d1 53 1f 97 62 ce e6 66 9f 78 49 55 fa c2 a7 37 fc 94 2f 27 6b 55 fe 81 a0 8e bf 1f 2b 9a 87 ad c1 ea 0f 15 83 da 53 14 7b ba 84 f3 d0 da c4 d0 6a fd d5 ca d5 24 61 9f f3 dd 1d ea 49 14 55 6e 13 c5 b5 17 ae 7f 18 a4 f9 22 1f 3a 59 a7 70 48 9b 0e 87 68 62 82 83 ae 54 db 2a ee cb 7c 23 88 7f eb eb 1c 43 69 fe fd 41 07 2c 7a fb			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T16:14:35Z / 12/06/2026T10:14:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T16:14:34Z / 12/06/2026T10:14:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1617463			
	Datos estampillados	39920C1F394657E3BA30DCD50655B849BB5DA87912FFFCBB846BF8431BB64905DF2F7A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T16:10:56Z / 12/06/2026T10:10:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		01 69 0c e5 47 de dc 64 27 bc 04 46 d4 f1 8f e8 f6 08 cd 1b 15 aa 9b 82 ef 9d b1 94 fa 51 a0 7e cb 64 bf 57 b0 53 d0 6a fa 1d a0 41 c2 bb f1 bb 88 c1 de 8d 11 5d 79 35 4b 69 61 e7 d3 0b b1 f0 d9 25 a1 26 f7 36 78 94 b3 ef b2 ce ff d7 04 4c 79 f4 f7 a7 92 69 df 67 f2 f8 cc d2 4c 30 9b af a2 d7 4a 45 e6 66 31 91 21 87 1d 97 42 41 78 94 cb 32 04 14 12 e5 b8 c0 05 95 56 d8 90 38 e5 22 5a 85 12 40 7f f6 77 4e e6 33 c0 7e c8 b4 11 f0 4b 03 25 a9 39 d1 62 d1 80 ce ba 33 19 5d 05 f1 0a bb 5a c9 b8 d7 ca 55 d0 aa 53 f0 15 17 2d e4 79 66 97 b6 52 fa 65 6d a3 00 e6 87 d3 e8 87 e8 38 f1 60 1d f0 95 1a 44 32 03 a1 56 7b 3e 8d eb 47 81 90 48 6c ab 79 fa 71 13 ab 32 f8 7e b0 fb a5 db da c6 5a ba 0a f7 fb 8c ec 0a 69 16 d2 64 4c 94 32 47 b6 b5 04 37 a2 5d 75 92 c1 e1 05 dd cd 8b da d9 3b d1 14 b9 4d 9d 8a 72 4b 2c 0a 5c 3d			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T16:10:56Z / 12/06/2026T10:10:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T16:10:56Z / 12/06/2026T10:10:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1617362			
	Datos estampillados	A804CFEA0BFEFAC2FF9833C07B1A481494A568C3A403E79F0908E2CDF5EDB696A25C			